



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0953- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 29 de Noviembre de 2023

VISTO:

La Carta N°033-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de fecha 25 de octubre del 2023, el ING. PABLO ADRIAN PEZO MORALES, Informe N° 2949-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 30 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Informe N° 3516-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de octubre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0772-2023-MDNCH-GAJ de fecha 16 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 3203-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 23 de noviembre del 2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, Informe N° 1181-2023-MDNCH-GPPS de fecha 24 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, sobre **APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO N°2507573, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N°033-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH de fecha 25 de octubre del 2023, el ING. PABLO ADRIAN PEZO MORALES, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Ampliación de la Prestación de Servicios de la Consultoría N°02 de la Supervisión de la Obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CODIGO UNICO N°2507573;**

Que, según el Informe N° 2949-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 30 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano la Aprobación de Prestación Adicional N° 02 para Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CODIGO UNICO N°2507573, recomendando emitir acto resolutivo de Prestación Adicional de la Supervisión de Obra N°02 por sesenta y cinco (65) días calendario, cuyo monto asciende a S/. 116,012.59 (ciento dieciséis mil doce con 59/100), el cual tiene una incidencia del 38.59 % del monto contractual de la supervisión, por lo que se deberá derivar a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente;**

Que, de acuerdo al Informe N° 3516-2023-MDNCH-GDU de fecha 03 de octubre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, recomienda a la Gerencia Municipal aprobar mediante acto resolutivo, la prestación adicional de Supervisión N° 02 de la Obra: **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CODIGO UNICO N°2507573, por sesenta y cinco (65) días calendario, cuyo monto asciende a S/. 116,012.59 (ciento dieciséis mil doce con 59/100 soles), el**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cual tiene una incidencia del 38.59 % del monto contractual de la supervisión;

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N°247-2023-MDNCH de fecha 17 de mayo del 2023, se declara la nulidad de oficio del CONTRATO N°234-2022-SGLYCP-MDNCH de fecha 05 de diciembre del 2022, del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°024-2022-MDNCH/CS-02, para la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; CODIGO ÚNICO 2507573, por haber incurrido en la causal establecida en el literal b) del artículo 44° del T.U.O. de Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad que la obra en ejecución quede sin asistencia técnica y con fecha 14 de julio del 2023, la entidad y el consultor el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES suscriben el CONTRATO N°149-2023-SGLYCP, para el Servicio de Consultoría de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2507573, que celebran el monto de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100) con IGV;

Que, con fecha 24 de julio del 2023 se levanta la Suspensión de Obra y se da el Reinicio de Plazo de Ejecución N°02 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2507573, asumiendo el cargo el Ing. Pablo Adrian Pezo Morales como Supervisor de Obra y de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2023 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0666-2023-MDNCH-GM, la entidad resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo N°02 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2507573, por quince (15) días calendarios, siendo su nueva fecha de término de la obra el día 23 de agosto del 2023;

Que, con fecha veintiuno (21) de setiembre del 2023 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0737-2023-MDNCH-GM, la entidad resuelve aprobar el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINVLANTE N°01 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2507573, con fecha trece (13) de octubre del 2023 mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0826-2023-MDNCH-GM, la entidad resuelve declarar procedente la Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CODIGO ÚNICO N° 2507573, por sesenta y cinco (65) días calendarios, siendo su nueva fecha de término de la obra el día 25 de noviembre del 2023;

Que, con fecha veinticinco (25) de octubre del 2023 mediante INFORME N°033-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH, el Ing. Pablo Adrian Pezo Morales en calidad de Supervisor de Obra, presenta la prestación de servicio de consultoría N°02 al Consultor el Ing. Pablo Adrian Pezo Morales y de misma fecha mediante CARTA N°033-2023-SUPERVISOR-PAPM/MDNCH, el Consultor el Ing. Pablo Adrian Pezo Morales presenta la prestación de servicio de consultoría N°02 a la entidad;

Que, en primer lugar, debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: "Respecto a los servicios de Supervisión , cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización – previa al pago- de la Contraloría General de la República”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan determinados eventos ajenos a su voluntad;

Que, cabe destacar, que la orientación técnico normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022);

Que, asimismo, en lo que se refiere a los adicionales de supervisión de obra derivadas de prestaciones adicionales de obra, la DTN en la OPINIÓN N° 008-2020/DTN, numeral 2.1.2 explica:

“(ii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra

(...) Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, era posible que la Entidad aprobara prestaciones adicionales de supervisión cuando estas resultaban necesarias para controlar los trabajos no contemplados inicialmente en el contrato, que derivaban de prestaciones adicionales de obra.

En ese contexto, se advierte que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra sí podían superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)

(iii) Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no provenían de adicionales de obras.

Bajo tales consideraciones, era posible aprobar prestaciones adicionales de supervisión que derivaran de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, la cual debía verificar que—además de cumplirse las condiciones previstas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley— el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales que hubieran sido aprobadas bajo este mismo supuesto.

Por lo tanto, se desprende que para calcular el límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión que derivaban de variaciones en el plazo o en el ritmo de trabajo de la obra, debían considerarse todas las prestaciones adicionales de supervisión de obra que, en virtud de este mismo supuesto, hubieran sido previamente aprobadas.

Que, debemos precisar que, el ING. PABLO ADRIAN PEZO MORALES, Jefe de supervisión solicita ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA POR AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA; el cual se sustenta en los siguientes argumentos:

a. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 02

- El Ing. Pablo Adrian Pezo Morales, Jefe de supervisión solicita la aprobación de la prestación adicional de servicios de supervisión N°02, considerando la prestación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

adicional de servicios correspondiente a ampliación de plazo de Obra N°03 a favor del contratista ejecutor por la prestación adicional N°03.

- De los antecedentes descritos en el presente informe, se tiene que la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote ha aprobado el Adicional con deductivo vinculante N°01, el cual genera una Ampliación de plazo N°03 por sesenta y cinco (65) días calendarios a favor del contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0826-2023-MDNCH-GM.
 - Considerando lo señalado en el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley N°30225, en los casos cuando la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.
 - Considerando lo señalado en el párrafo anterior, la causal de aprobación de la **Prestación Adicional para Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra N°02**, es por la aprobación del adicional con deductivo vinculante N°01 de obra, considerando que el fin del plazo contractual por el servicio de consultoría de supervisión de obra es el 25 de noviembre del 2023.
- b. Presupuesto de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 02**
- Como antecedente, se informa que para la ejecución de la obra se adjudicó el Servicio de la Consultoría para la Supervisión, cuyo monto total fue de S/. 305,285.96 soles (incl. IGV); al CONSORCIO M&C ASOCIADOS y antes de culminar la ejecución de la obra se declaró la nulidad del contrato del CONSORCIO M&C ASOCIADOS; por consiguiente, la MDNCH como ente supervisor de los proyectos en ejecución, es responsable de controlar los trabajos realizados a través de un supervisor y/o inspector hasta la culminación de ellos; en vista a ello se realizó la CONTRATACIÓN de la SUPERVISIÓN de Obra de menor a 8UIT al Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES por el saldo de la supervisión, por un monto de S/ 38,000.00 soles por 16 d.c.; sin embargo, para el análisis este adicional de prestación de la consultoría sigue siendo por el monto total inicial contratado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

• En el presente caso el mayor plazo de ejecución de servicios de supervisión se genera por la aprobación de la ampliación de plazo de obra N°03. De acuerdo al Art. 186.1, queda establecido que las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, accesorio y simultaneo, por lo que, estando el Contrato de Supervisión supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra, este se encuentra directamente vinculado siendo procedente ampliar los servicios de supervisión por sesenta y cinco (65) días calendarios.

• Es importante indicar que de la **CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO** del contrato se señala que el sistema de contratación es **SISTEMA DE TARIFAS** para la supervisión de la obra y sumaalzada para la recepción y liquidación de la supervisión de obra. Por lo tanto, por el número de días del periodo ampliados, con el siguiente detalle:

SISTEMA DE CONTRATACION : A Tarifas
MONTO CONTRATADO : S/ 38,000.00 soles
COSTO DE SUPERVISIÓN : S/ 29,000.00 soles
COSTO DE LIQUIDACIÓN : S/ 9,000.00 soles

Tarifa diaria por prestación adicional = (Costo de Supervisión) / 16 d.c.

T.D. por Prestación adicional = (29,000.00) / 16 d.c

T.D. por Prestación adicional = 1,812.50 soles

	SUELDOS Y SALARIOS (INCLUIDOS LEYES SOCIALES)	Coef.Part	Costo Diario	N° Dias Trabajados	Monto a Cancelar
1.00	GASTOS VARIABLES				90,374.62
01.01	PERSONAL CLAVE				53,625.00
01.01.01	INGENIERO JEFE DE SUPERVISION	1.00	400.00	65.00	26,000.00
01.01.02	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	0.50	283.33	65.00	9,208.33
01.01.03	INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	1.00	283.33	65.00	18,416.67
1.02	PERSONAL NO CLAVE				13,000.00
01.02.01	ASISTENTE DE OBRA	1.00	200.00	65.00	13,000.00
1.03	MOVILIDAD DE PERSONAL Y SERVICIOS				23,749.62
01.03.01	ALQUILER CAMIONETA	1.00	150.00	65.00	9,750.00
01.03.02	ALQUILER DE OFICINA	1.00	28.33	65.00	1,841.67
01.03.03	SCTR	1.00	2.67	65.00	693.33
01.03.04	TELEFONIA, INTERNET	1.00	18.33	65.00	1,191.67
01.03.05	MOVILIDAD Y VIATICOS	1.00	100.00	65.00	6,500.00
01.03.06	IMPRESIONES, COPIA DE PLANOS Y DOCUMENTOS	1.00	30.71	65.00	1,996.28
01.03.07	ENSAYOS DE LABORATORIO:ROTURA DE PROBETAS	1.00	2.00	65.00	780.00
01.03.08	ENSAYOS DE LABORATORIO:LAVADO ASFALTO	1.00	7.67	65.00	996.67
2.00	GASTOS FUJOS				390.00
02.01	GASTOS DE LICITACION Y CONTRATACION				390.00
02.01.02	GASTOS FIRMA DE CONTRATO	1.00	2.50	65.00	162.50
02.01.03	GASTOS NOTARIALES	1.00	3.50	65.00	227.50
	COSTO DIRECTO				S/ 90,764.62
	UTILIDADES 10%				S/ 9,076.47
	SUB TOTAL				S/ 99,841.09
	I.G.V. (18%)				S/ 17,971.41
	PRESUPUESTO TOTAL SUPERVISION				S/ 117,812.50





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DOS

Que, sin embargo, en su propuesta económica de esta prestación adicional de servicios de supervisión N°02 se ha reducido a una tarifa diaria por S/ 1,784.81 soles, para el control de los 65 d.c.; sustrayendo gastos fijos y en gastos variables (ensayo de laboratorio: lavado asfáltico), tal como se muestra en el cuadro:

	SUELDOS Y SALARIOS (INCLUIDOS LEYES SOCIALES)	Coef.Part	Costo Diario	N° Dias Trabajados	Monto a Cancelar
1.00	GASTOS VARIABLES				89,377.94
01.01	PERSONAL CLAVE				53,625.00
01.01.01	INGENIERO JEFE DE SUPERVISION	1.00	400.00	65.00	26,000.00
01.01.02	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	0.50	283.33	65.00	9,208.33
01.01.03	INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	1.00	283.33	65.00	18,416.67
1.02	PERSONAL NO CLAVE				13,000.00
01.02.01	ASISTENTE DE OBRA	1.00	200.00	65.00	13,000.00
1.03	MOVILIDAD DE PERSONAL Y SERVICIOS				22,752.94
01.03.01	ALQUILER CAMIONETA	1.00	150.00	65.00	9,750.00
01.03.02	ALQUILER DE OFICINA	1.00	28.33	65.00	1,841.67
01.03.03	SCTR	1.00	2.67	65.00	693.33
01.03.04	TELEFONIA, INTERNET	1.00	18.33	65.00	1,191.67
01.03.05	MOVILIDAD Y VIATICOS	1.00	100.00	65.00	6,500.00
01.03.06	IMPRESIONES, COPIA DE PLANOS Y DOCUMENTOS	1.00	30.71	65.00	1,996.28
01.03.07	ENSAYOS DE LABORATORIO: ROTURA DE PROBETAS	1.00	2.00	65.00	780.00
	COSTO DIRECTO				S/ 89,377.95
	UTILIDADES 10%				S/ 8,937.80
	SUB TOTAL				S/ 98,315.75
	I.G.V. (18%)				S/ 17,696.84
	PRESUPUESTO TOTAL SUPERVISION				S/ 116,012.59

c. Incidencia de la prestación adicional de servicios de supervisión N°01

Por adicional de obra (ampliación de plazo N°03):

Tarifa Diaria = S/ 1,784.81 (reducción de nueva propuesta)

N° de días por ampliación de plazo = 65 días calendario

Costo de la prestación adicional = 65 x 1,784.81

Costo de la prestación adicional N°02 = S/ 116,012.59

Incidencia por aprobación de adicional = No tiene limite





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISIÓN	ESTADO DE TRAMITE DE PRESTAC.	ORIGEN	BASE LEGAL	MONTO SOLICITADO S/. (soles)	% DE INCIDENCIA DEL MONTO CONTRACTUAL INICIAL	LIMITE
PREST. ADICIONAL N°01	EN TRAMITE	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la Obra distinto a los adicionales de obra autorizados por la entidad. (Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de obra)	(Según, Numeral 34.6 del art. 34 de la ley). <u>Requieren autorización</u> , previa al pago, de la Contraloría de la República. Cuando este tipo de adicionales, en conjunto supere el quince por ciento (15%).	S/. 27,187.50	8.91 %	Quince (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse.
PREST. ADICIONAL N°02	EN TRAMITE	Por aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra (Aprobación de Adicional con deductivo vinculante de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 03 de obra)	(Según, Numeral 34.7 del art. 34 de la ley). NUEVO CHIMBOTE	S/. 116,012.59	38.59%	NO TIENE LÍMITES

Que, de los porcentajes (%) de las Prestaciones Adicionales del Servicio de Consultoría para la Supervisión de Obra, se tiene un acumulativo de 38.59%; cabe indicar que, cada prestación tiene su propio origen, así como sus límites solicitados.

Que, asimismo, prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley, dada la necesidad de preservar el control ininterrumpido de los trabajos de obra mediante el supervisor. Asimismo, la incidencia porcentual de dichas prestaciones adicionales se computaba de manera independiente, sin incluir aquellas que hubieran derivado de otros supuestos de adicionales de supervisión;

Que, por lo tanto, el equivalente a sesenta y cinco (65) días calendarios por la prestación adicional de servicios de supervisión N°02 no tiene límite porcentual, razón por la cual se otorga conformidad al adicional N°02 por servicios de supervisión de obra por la suma ascendente a S/. 116,012.59 (ciento dieciséis mil doce con 59/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 38.59% respecto del monto contractual;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoria implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

obra original sufre modificaciones.

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **Prestaciones adicionales de Obra**; Y, ii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, y en consecuencia se aprueban prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera excepcional**, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia porcentual es del 38.59%, sin embargo, la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, se sustento en virtud al literal b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, el cual según el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones con el Estado **no tiene límite establecido**, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EE, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0772-2023-MDNCH-GAJ de fecha 16 de noviembre del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CODIGO UNICO N°2507573, generado por la Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada por sesenta y cinco (65) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la suma ascendente a S/. 116,012.59 (ciento dieciséis mil doce con 59/100 soles), incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 38.59% del monto contractual de supervisión, los cuales no están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, previo a la emisión del acto resolutorio (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de la Obra N° 02: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CON CODIGO UNICO N°2507573, por la suma ascendente a S/. 116,012.59 (ciento dieciséis mil doce con 59/100 soles), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 116,012.59 (ciento dieciséis mil doce con 59/100 soles) ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1181-2023-MDNCH-GPPS de fecha 24 de noviembre del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, hace de conocimiento que con Informe N° 3203-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 23.11.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, remite la certificación de crédito presupuestario Nota N° 000002336, por la suma de S/116,012.59 soles, para el ADICIONAL N°02 de la Supervisión Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO N°2507573;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la certificación presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 02 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO UNICO N°2507573, generado por la Aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 02 otorgada a favor de la Empresa Contratista Ejecutante, el cual fue otorgada por sesenta y cinco (65) días calendarios, razón por la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos otorgan la conformidad por la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

suma ascendente a S/. 116,012.59 (ciento dieciséis mil doce con 59/100 soles), incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 38.59% del monto contractual de supervisión, los cuales no están sujetos al límite porcentual establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones administrativas correspondientes que derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos la notificación de la presente Resolución al Consorcio Independencia y a la Supervisión de obra.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

